Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA
Dos (02) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT :00490-2023
RADICADO : 2023-00309-00
PROCESO : Ejecutivo singular
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A NIT.8909039388
DEMANDADO : INGEMAN EDUARDO PINTO NIETO
C.C. 8202984

ASUNTO A TRATAR.

Mandamiento Ejecutivo.

CONSIDERACIONES.

La presente demanda ejecutiva singular, cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P. , concordante con el Decreto 806 del 4 de junio de 2021 Y La Ley 2213 de 2022

Asimismo, la obligación es clara, expresa, y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 Ibídem, para ser demanda ejecutiva

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL BAGRE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra del señor, INGEMAN EDUARDO PINTO NIETO por los siguientes conceptos:

a. Por la suma de la suma de DIECISEIS MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA YUN MIL TRECIENTOS SIETE PESOS ($ 16.781.307,00, concepto del capital incorporado en el pagare sin número y relacionado en la demanda en el hecho 1

b. Por los intereses moratorios causados a partir del 27 de septiembre de 2023 y hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

c. Por la suma de nueve millones cuatrocientos Noventa y unos mil cuarenta y siete pesos ($ 9.491.047, 00, correspondiente al pagaré 7050084648.

d. Por los intereses moratorios causados a partir del 6 de mayo de 2022 y hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

e. Por la suma de nueve millones quinientos mil Seiscientos setenta y seis pesos ($ 9.500.676,00), correspondiente al pagaré número 7050084675.

f. Por los intereses moratorios causados a partir del 18 de mayo de 2022 y hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

g. Sobre costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, advirtiendo que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido el artículo 291 numeral 3 y ss del Código General del Proceso, decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Ténganse como Dependientes MANUELA GOMEZ CARTAGENA con cédula 1152712624 y correo electrónico auxjudicializacion@alianzasgp.com.co y ESTEFANIA MONTOYA SIERRA con cédula 1000089972 y correo electrónico auxjudicializacion2@alianzasgp.com.co en los términos conferidos por el apoderado a las personas relacionadas en el respectivo acápite de la demanda.

CUARTO: Reconocer Personería a la Doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN con T.P. 293.947 del C. S. J udicatura y C.C. 1.020.444.432 y T.P.241.426 del C.S.J., para que represente la parte demandante en los términos del poder conferido artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

DANIEL ALBERTO QUNTERO GÓMEZ
Juez